

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 64/1967, de 22 de julio, por la que se cede gratuitamente a la Orden de la Merced la nuda propiedad del Monasterio de Santa María, de El Puig (Valencia).*

El Rey Jaime I de Aragón, en conmemoración de la batalla de El Puig, decisiva para la conquista de Valencia, dispuso en el año mil doscientos treinta y ocho la erección de un Santuario y Monasterio a escasa distancia de aquella ciudad, en el mismo lugar donde su consejero real, San Pedro Nolasco, había descubierto por visión sobrenatural un bajorrelieve policromado románico-bizantino representando a la Virgen de los Angeles.

Encomendó el cuidado del mismo a la Orden de la Merced, fundada poco antes por San Pedro Nolasco, y en manos de esta Orden permaneció el monumento durante seis siglos, hasta la incautación por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras.

La Orden de la Merced recuperó la posesión del Monasterio mediante una Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho que se le cedió en usufructo. Desde dicha fecha la Orden mercedaria ha logrado, a costa de sacrificios extraordinarios, la reconstrucción de alguno de los elementos esenciales del monumento, seriamente dañados a consecuencia del anterior abandono, y desea llevar a feliz término la total restauración del Santuario, tan enraizado en los sentimientos de la región valenciana.

Atendiendo además a la petición dirigida por escrito al Ministerio de Hacienda por nutrida representación de las fuerzas vivas de la región, el Gobierno remitió a las Cortes el oportuno proyecto de Ley.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Orden de la Merced la nuda propiedad del Monasterio de Santa María de los Angeles, de El Puig (Valencia), reservada por el Estado a su favor en virtud de Orden dictada por el Ministerio de Hacienda de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; consolidándose de este modo el pleno dominio de tales bienes en favor de la Orden de la Merced.

Artículo segundo.—La Orden de la Merced continuará dedicando por tiempo indefinido los bienes citados a fines religiosos y de interés social. La aplicación de este bienes por el cesionario, en cualquier tiempo, a fines distintos de los expresados producirá la reversión de los mismos en favor del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 65/1967, de 22 de julio, sobre ampliación de cesión en usufructo a la Orden de San Jerónimo de un solar lindante con el Monasterio de dicho nombre en Granada, el cual fué a su vez cedido por Decretos 2400/1962, de 20 de septiembre, y 501/1965, de 4 de marzo, creándose en este último un Patronato encargado de la conservación de dicho monumento.*

Por Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos se cedió en usufructo por un plazo de treinta años a la Orden de San Jerónimo, en Granada, la iglesia y el claustro del antiguo convento, cesión que fué ampliada por Decreto quinientos uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de marzo, por el ala derecha del edificio o segundo claustro, quedando sin incluir en dichas cesiones un solar que formaba parte del inmueble, lo cual no fué posible efectuar en aquel entonces por hallarse ocupado por servicios del Ministerio del Ejército, aun cuando el espíritu y la intención de la cesión aludida fué la de la totalidad del inmueble, si bien no pudo llevarse a cabo esto por el motivo expuesto.

Posteriormente, en dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal solar fué desocupado por los servicios del aludido Ministerio y entregado al Patrimonio Privado del Estado, por lo que es llegado el momento de completar la repetida cesión con el solar de que se ha hecho mérito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder en usufructo a la Orden Jerónima el solar que a continuación se describe con lo que quedan ampliadas y completadas las cesiones aludidas en el preámbulo de esta Ley, en iguales términos y condiciones que en aquéllas se estableció:

«Solar denominado «Terrenos del Picadero del Antiguo Cuartel de San Jerónimo», sito en Granada, con entrada por la calle Rector López Argueta, sin número, con una superficie de mil cuatrocientos setenta y cuatro coma cincuenta metros cuadrados; que linda, al Norte, con finca llamada «La Forestal», afecta al Ministerio de Educación y Ciencia; Sur, casa llamada de «Pareja»; Este, calle Rector López Argueta, y Oeste, placeta de la Iglesia de San Jerónimo, propiedad del Estado y cedida por éste en usufructo a la Orden Jerónima.»

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo a dicho Ministerio de Hacienda para que pueda dictar las órdenes que considere necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 66/1967, de 22 de julio, autorizando al Ministerio de Agricultura para enajenar el monte del Estado «Cortijo de Santa Casilda, San Miguel y otros», sito en el término municipal de Granada.*

El monte del Estado «Cortijo de Santa Casilda, San Miguel y otros», de la provincia de Granada, tiene una superficie de cuarenta y nueve coma mil trescientas dos hectáreas, y se halla situado en las proximidades de la ciudad de Granada, en zona que por sus características es apropiada para el desarrollo urbano de la ciudad, y ofreciendo, por tanto, magníficas perspectivas para su utilización y explotación urbanística.

Esa especial situación da al referido monte un valor muy superior al derivado de su explotación forestal. Por ello resulta de extraordinaria conveniencia la enajenación del aludido predio, con lo cual el Patrimonio Forestal del Estado podría disponer de la masa dineraria que de ella se obtuviera para su adecuada inversión en la adquisición de terrenos forestales en otras zonas apropiadas a sus fines. Tal conveniencia ha sido reconocida por el Consejo del indicado Patrimonio Forestal, en acuerdo expreso tomado al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que pueda disponer la enajenación del monte titulado en el Catálogo de montes de utilidad pública «Cortijo de Santa Casilda, San Miguel y otros», propiedad del Estado, sito en el término municipal de Granada, e integrado por las siguientes fincas:

Uno. «Cortijo de Santa Casilda», de superficie de veintiuna coma seis mil doscientas cuarenta hectáreas, con los siguientes límites:

Norte: Camino viejo del Fargue.

Este: Resto de la finca de donde procede, propiedad de don Santiago González Sola.

Sur: «Cortijo del Aire» y «Cortijo de San Miguel».

Oeste: Camino de San Miguel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, libro setecientos veinte, folio ciento veintinueve, finca veintiún mil ciento sesenta y uno, inscripción primera de once de diciembre de mil novecientos cincuenta.